

**SEGUNDO INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

CONVOCATORIA N° VP-C-15-2018

OBJETO: CONTRATAR LA CONSULTORÍA QUE REALICE LOS ESTUDIOS BASE CONTEMPLADOS COMO PARTE DEL DIAGNÓSTICO DE LA METODOLOGÍA DEL PROGRAMA DE CIUDADES SOSTENIBLES Y COMPETITIVAS, LOS CUALES INCLUYEN EL ANÁLISIS DE LA HUELLA URBANA HISTÓRICA Y ACTUAL Y ESCENARIOS FUTUROS, ANÁLISIS DE AMENAZAS NATURALES Y VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO E INVENTARIO DE GASES TIPO EFECTO INVERNADERO, DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA CONFORMADA POR LOS MUNICIPIOS DE CÚCUTA, VILLA DEL ROSARIO, LOS PATIOS, EL ZULIA, SAN CAYETANO Y PUERTO SANTANDER (NORTE DE SANTANDER).

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo IV Subcapítulo I Numeral 1.9. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018), periodo dentro del cual se presentaron observaciones por parte de los mismos, a las cuales la Entidad dio respuesta por medio del Informe de Respuesta a Observaciones a los Términos de Referencia publicado el cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

De otro lado y teniendo en cuenta que se han presentado nuevas observaciones por fuera del plazo inicialmente concedido, la Entidad procederá a dar respuesta a las mismas a través del presente documento.

- 1. De: Licitaciones Colombia [mailto:licitacionescolombia@lavola.com]
Enviado el: martes, 11 de septiembre de 2018 12:39 p. m.
Para: VICEPLANEACION
Asunto: Observaciones al proceso N° VP-C-15-2018**

OBSERVACIÓN:

Respetados Señores,

Conforme a las respuestas a las observaciones publicadas, solicitamos también se nos responda observaciones establecidas para las reglas de la acreditación de experiencia aportadas por sucursales, pues esta observación no fue respondida.

Sin otro particular, agradecemos sinceramente su atención y esperamos que estas observaciones se entiendan siempre con el ánimo colaborativo y de mejora continua que las ha motivado.

RESPUESTA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite informarle que el pasado 04 de septiembre de 2018, fue publicado el *INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA*, en donde se dio respuesta a la observación formulada por el precitado interesado el día 27 de agosto de 2018, relacionada con las reglas de acreditación de experiencia específica del proponente, como se indica a continuación:

(...)

1. **De: Licitaciones Colombia [mailto:licitacionescolombia@lavola.com]**
Enviado el: miércoles, 29 de agosto de 2018 4:42 p. m.
Para: VICEPLANEACION
Asunto: Observaciones 02 al proceso N° VP-C-15-201

“Mediante la presente solicitamos tener en cuenta las observaciones que exponemos a continuación para la ampliación de algunas de las exigencias de los términos de referencia con el fin de obtener pluralidad de oferentes al llevar a cabo el cierre del proceso descrito en la referencia:

OBSERVACIÓN 1

3.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE NUMERAL C

En relación con lo requerido en los términos de referencia del proceso del asunto, en cuanto a la experiencia específica de sucursales, realizamos las siguientes observaciones y solicitudes:

De la experiencia aportada por las sucursales, sea aceptada la experiencia de la casa matriz, teniendo en cuenta que la figura “sucursal” es meramente una formalidad jurídica de operación en el país, ya que la experiencia y la antigüedad en el mercado es el reflejo de la actividad de su casa matriz tal y como lo establece el artículo 263 del Código de Comercio; así mismo se debe tener en cuenta que las sucursales no se comprometen a nombre propio, así lo hagan en desarrollo de las actividades permanentes para las cuales fueron incorporadas al país, sino que la responsabilidad es asumida de manera integral con la casa matriz.

NUMERAL B: *Así mismo, solicitamos aceptar experiencia aportada por filiales del oferente, ya que la experiencia creada por un grupo empresarial constituye un conjunto de operación donde las responsabilidades son integrales.*

RESPUESTA ENTIDAD:

Se informa al interesado que no se acoge la solicitud, por cuanto la experiencia que debe acreditar el proponente, es la adquirida por el mismo, independientemente de si fue adquirida en el territorio de la República de Colombia o en otros países. Es decir, conforme a los Términos de Referencia, NO se aceptará la experiencia de la casa matriz de la Sucursal o de sociedades controladas por su matriz, como tampoco se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de la filial o sus subordinadas.

Por su parte, si se tratara de una empresa o persona extranjera la que pretende participar dentro de la convocatoria como oferente, esta puede efectivamente acreditar su experiencia conforme a las reglas y requisitos contenidos en los términos de referencia, sin que se limite la experiencia a la adquirida en uno u otro país.

(...). (Subrayas por fuera del texto original).

Así las cosas, la Entidad informa que no acoge la observación presentada por el interesado, y respetuosamente se permite reiterar que **NO se aceptará la experiencia de la casa matriz de la Sucursal o de sociedades controladas por su matriz**, como tampoco se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de la filial o sus subordinadas. Conforme a lo expuesto, **la experiencia requerida para participar de la presente convocatoria, se le exige directamente al oferente**, indistintamente de la relación de dependencia entre la casa matriz y la sucursal establecida en Colombia. Por su parte, si se tratara de una empresa o persona extranjera la que pretende participar dentro de la convocatoria como oferente, esta puede efectivamente acreditar su experiencia conforme a las reglas y requisitos contenidos en los términos de referencia, sin que se limite la experiencia a la adquirida en uno u otro país.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. En ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del CAPITULO IV SUBCAPITULO I GENERALIDADES de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privado contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni las políticas y reglas de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

El presente informe se expide a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER